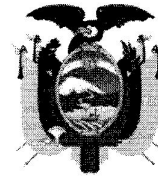


RESOLUCIÓN-SO-005-No-029-CG-UNAE-R-2016

**COMISION GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República señala que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna, dispone que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que, la Constitución de la República en el artículo 355, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que, el artículo 6, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe *“ Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen la estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico en la calidad de la enseñanza y partida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género de ningún otro tipo”*;



- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 11 dispone que: *“El Estado Central deberá proveer los medios y recursos únicamente para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, así como también, el brindar las garantías para que todas las instituciones del aludido Sistema cumplan con: h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución”*;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en ejercicio de la autonomía responsable, faculta a las Universidades y Escuelas Politécnicas, la facultad para gestionar sus procesos internos;
- Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades, escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que está contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el cual fija las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escala remunerativa, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 91 dispone: *“Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de méritos y oposición”*;
- Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares,



invitados, ocasionales u honorarios; los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares;

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los requisitos para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular;

Que, el artículo 152 de la ley ibídem señala que: *“En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de méritos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante”*;

Que, el Consejo de Educación Superior, el 31 de octubre de 2012, expide el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el mismo que ha sido reformado el 7 de noviembre de 2012; 29 de mayo de 2013; 19 de junio de 2013; 25 de septiembre de 2013; 22 de enero de 2014; 28 de mayo de 2014; 18 de junio de 2014; 2 de julio de 2014; 17 de septiembre de 2014, 8 de octubre de 2014, 25 de febrero de 2015; 14 de octubre de 2015; 22 de marzo de 2016 y 11 de mayo de 2016;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 18 indica los requisitos que debe cumplir el personal académico de cada uno de los grados de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 35 dispone que: *“Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de Educación Superior Pública o Particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades (...)”*;

Que, los artículos del 35 al 42 del referido Reglamento regulan el procedimiento a seguir para la realización de los concursos públicos de merecimientos y oposición;



- Que, el artículo 43 de este Reglamento señala que se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo;
- Que, la Disposición General Décimo Sexta del referido Reglamento establece los requisitos que deberán cumplir los extranjeros residentes menos de 5 años o no residentes para participar en los concursos de méritos y oposición;
- Que, mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre del 2013, se crea la Universidad Nacional de Educación, UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(...) El Consejo Superior actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte del Consejo Superior; Quien presida el Consejo Superior, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)”*;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 576, de fecha 02 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como miembros del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Educación UNAE a las siguientes personas: Dr. Joaquim Prats Cuevas, Dr. Axel Didriksson Takayanagui, PhD. Helen Rhoda Quinn, Dr. Ángel Ignacio Pérez Gómez, Dr. Freddy Álvarez González, el Ministro de Educación o su delegado permanente y el Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Secretario de la Comisión;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No-001-CG-UNAE-R-2015, de fecha 13 de febrero de 2015, el Consejo Superior resolvió designar como Presidente – Rector



de la Universidad Nacional de Educación UNAE al PhD. Freddy Javier Álvarez González, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial mientras dure el período de transición establecido en la Ley;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No-009-CG-UNAE-R-2016 de 23 de febrero de 2016 la Comisión Gestora de UNAE resolvió expedir el reglamento interno del concurso público de méritos y oposición para el ingreso de docentes titulares, en la Universidad Nacional de Educación; y,

Que, en virtud de la última reforma de 11 de mayo de 2016 por parte del CES al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, es necesario reformar de manera integral el reglamento interno del concurso público de méritos y oposición para el ingreso de docentes titulares, en la Universidad Nacional de Educación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 355 de la Constitución de la República, artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior; el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; el artículo 6 inciso segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de La Universidad Nacional de Educación – UNAE en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir el:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DE DOCENTES TITULARES, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y GARANTÍA DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento regula el procedimiento y acceso mediante concurso público de méritos y oposición para las vacantes de docentes titulares principales, agregados y/o auxiliares, a tiempo parcial, medio y/o completo de la Universidad Nacional de Educación - UNAE.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento norma el proceso para la aplicación del concurso público de méritos y oposición de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES,



el Reglamento General a la LOES, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- Disponibilidad Presupuestaria.- Previo a la convocatoria para el concurso público de méritos y oposición para las vacantes de docentes titulares principales, agregados y auxiliares, se debe verificar la disponibilidad presupuestaria con el número de partida respectiva.

Artículo 4.- Garantía.- La Universidad Nacional de Educación - UNAE garantizará la realización de un concurso público justo, imparcial, inclusivo y transparente, aplicando estrictamente la normativa legal vigente.

El concurso público de méritos y oposición, evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso, bajo los principios de transparencia, imparcialidad y no discriminación.

CAPÍTULO II

DE LA FASE PREVIA A LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 5.- De la elaboración de perfiles.- Los miembros del Consejo Superior serán los encargados de elaborar los perfiles para las vacantes que serán materia de los concursos públicos de méritos y oposición.

Artículo 6.- De la aprobación de perfiles, bases y cronograma del concurso.- El Consejo Superior, como máxima autoridad de la Universidad, aprobará los respectivos perfiles a ser convocados para el concurso de méritos y oposición, sus bases y cronograma, de acuerdo a las partidas vacantes y a la necesidad institucional.

Los requisitos de cada vacante convocada a concurso se establecerán en las respectivas bases aprobadas por el Consejo Superior.

Artículo 7.- De la participación de profesores extranjeros.- Los profesores e investigadores extranjeros con menos de cinco años o no residentes en el Ecuador podrán participar en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos, para estos casos, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior aprobado por el Consejo de Educación Superior - CES.



Artículo 8.- Inhabilidades.- No podrán participar en el concurso público de méritos y oposición, quienes al momento de la postulación hayan participado en la elaboración y definición de los perfiles para llenar las vacantes.

Artículo 9.- De la conformación de la Comisión de Evaluación.- Para la conformación de la comisión de evaluación, los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre el rector de UNAE y las autoridades de educación superior que tengan igual o superior categoría.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 10.- De la notificación de los miembros de la Comisión de Evaluación.- La Secretaría General notificará a los miembros tanto internos como externos de la Comisión de Evaluación que hayan sido designados y quién presidirá la misma.

Artículo 11.- De la actuación de la Comisión de Evaluación.- La Comisión de Evaluación del concurso público de méritos y oposición actuará con total independencia y autonomía, y garantizará e implementará todas las fases del concurso público de acuerdo al cronograma aprobado.

Artículo 12.- De las funciones de la Comisión de Evaluación.- La Comisión de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- a) Designar al secretario de fuera de su seno el que deberá ser un funcionario de la UNAE;
- b) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los perfiles y bases del concurso aprobados por el Consejo Superior, en las diferentes fases del proceso;
- c) Elaborar y suscribir las actas de cada una de las fases del concurso, donde constarán las novedades suscitadas, los puntajes alcanzados por las y los postulantes. Dichas actas deberán ser motivadas;
- d) Elaborar los instrumentos y metodología de evaluación necesaria para la calificación de las fases de méritos y oposición de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;



- e) Cumplir y hacer cumplir los plazos determinados en el cronograma del concurso público de méritos y oposición;
- f) Notificar a través de la Secretaría General los resultados finales del concurso público de méritos y oposición para cada una de las vacantes convocadas, a los postulantes así como al Consejo Superior;
- g) Velar por la igualdad de condiciones de los postulantes, así como por el equilibrio de género y de acciones afirmativas; y,
- h) Recomendar mediante informe motivado al Consejo Superior, la declaratoria de ganadores del concurso de méritos y oposición a los participantes que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases de postulación o en su defecto declaratoria de desierto del mismo por causas debidamente justificadas.

Artículo 13.- De la duración del concurso público de méritos y oposición.- El concurso público de méritos y oposición tendrá el plazo máximo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

Artículo 14.- De la convocatoria del concurso público de méritos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de méritos y oposición por parte del Consejo Superior, la Dirección de Talento Humano solicitará que se realice la convocatoria al concurso público a través de al menos dos medios de comunicación escritos masivos locales, nacionales o internacionales; en la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador; página web institucional de la UNAE; y, en otros medios que se consideren necesarios, como medios electrónicos, redes sociales, académicas y profesionales.

Artículo 15.- Del contenido de la convocatoria del concurso público de méritos y oposición.- La convocatoria del concurso público de méritos y oposición contendrá lo siguiente:

- a) Los perfiles de las vacantes para docentes titulares aprobados por el Consejo Superior;
- b) La categoría del personal académico convocada a concurso, según corresponda;
- c) El área de conocimiento en que se ejercerá las actividades académicas, de acuerdo a las bases del concurso para cada vacante convocada, aprobadas por el Consejo Superior;
- d) El tiempo de dedicación del personal académico convocado a concurso; indicando claramente que, de existir la necesidad institucional, el tiempo de dedicación del personal académico podría modificarse en cualquiera de las dedicaciones



previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, con la variación de la remuneración correspondiente;

- e) La remuneración de cada uno de las vacantes convocadas al concurso, de conformidad con las bases del concurso, aprobadas por el Consejo Superior;
- f) Indicación clara del o los lugares en los cuales los postulantes podrán acceder a las bases del concurso, al presente Reglamento y demás normativa aplicable al concurso; y,
- g) Indicación clara que los títulos correspondientes a los grados académicos de maestría y Ph.D, o su equivalente, obtenidos en el Ecuador o en el exterior, para su validez en el concurso público, deberán estar inscritos en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT; así como la excepción establecida en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 16.- De la postulación.- Dentro del plazo señalado en la convocatoria, y hasta la fecha indicada en el cronograma del concurso para la postulación, los aspirantes a docentes titulares para la Universidad Nacional de Educación - UNAE, se postularán para el concurso público y presentarán toda la documentación solicitada en las bases, de manera digital a través del portal web institucional www.unae.edu.ec, en el link o correo electrónico que se señale para el efecto, en la convocatoria respectiva.

El plazo, establecido en el cronograma del concurso, para la postulación y entrega de documentos es improrrogable, quienes no presenten los documentos requeridos hasta la fecha establecida no podrán ser tomados en cuenta como parte del concurso público de méritos y oposición.

Los y las postulantes son estrictamente responsables de la información presentada de manera digital. El postulante declarado ganador del concurso por el Consejo Superior, previo a la aceptación del cargo y posesión del nombramiento, presentará la documentación original de respaldo (En el caso de títulos obtenidos en universidades extranjeras se deberá contar con la debida apostilla) en la Dirección de Talento Humano, quienes certificarán su validez. En el caso de que el ganador del concurso no presente la documentación de respaldo original en la Dirección de Talento Humano dentro del plazo señalado para el efecto, o si presentada la misma, la Universidad Nacional de Educación – UNAE, identifica adulteración o falsedad de los documentos, (sin perjuicio de las acciones legales que pudiera iniciar la Universidad) el Consejo Superior dejará sin efecto la declaración de ganador del concurso del postulante, y podrá declarar ganador al siguiente mejor puntuado de la calificación de las fases de méritos y oposición, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento. De declararse desierta la vacante el Consejo Superior podrá convocar un nuevo concurso.



Artículo 17.- De la recepción de postulaciones.- La Secretaría General imprimirá toda la documentación de cada postulante, la foliará y sumillará, y levantará un acta, en la cual se indicará el nombre completo y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, número de fojas enviadas, fecha y hora de recepción y su firma. Un ejemplar del acta deberá ser enviado al postulante a través de correo electrónico.

Artículo 18.- De entrega de expedientes a la Comisión de Evaluación.- Concluido el plazo para la postulación y recepción de documentos, la Secretaría General remitirá la documentación recibida al Secretario de la Comisión de Evaluación, quien elaborará un acta en dos ejemplares originales, en la cual constará el número de expedientes recibidos, el número de fojas por cada expediente y el detalle de los nombres completos y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, y las firmas de los dos Secretarios, quedando a partir de la fecha del acta, los expedientes bajo la responsabilidad del Secretario de la Comisión de Evaluación.

Artículo 19.- De la convocatoria de los miembros de la Comisión de Evaluación.- El Presidente de la Comisión de Evaluación, a través de su Secretaría, una vez recibidos los expedientes, convocará a los miembros de la Comisión de Evaluación para llevar a cabo la fase de méritos, de conformidad a las bases del concurso, cronograma, el presente Reglamento y demás normativa vigente aplicable.

CAPÍTULO IV FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 20.- De las fases del concurso público de méritos y oposición.- El concurso público de méritos y oposición tendrá dos fases:

1. Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los postulantes.

La fase de méritos tendrá una ponderación del treinta (30%) por ciento del total de la calificación del concurso público.

2. Fase de oposición.- Esta fase consiste en la evaluación y calificación del desempeño de los postulantes dentro de las siguientes etapas:

- a. Etapa de pruebas.- Consiste en la realización de pruebas teóricas escritas y/o prácticas orales;



- b. Etapa de exposición pública.- Consiste en la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, el cual haya dirigido o participado el postulante, y la exposición pública del proyecto académico presentado por el postulante.

La fase de oposición tendrá una ponderación del setenta (70%) por ciento del total de la calificación del concurso público.

Artículo 21.- De la fase de méritos.- Dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso para la etapa de calificación de méritos, y previa la convocatoria del Presidente de la Comisión de Evaluación, la misma analizará cada uno de los expedientes de los postulantes a fin de establecer la puntuación total de la fase de méritos, de conformidad a los requisitos, puntaje y ponderación establecidos en las bases del concurso y el presente Reglamento. Al término del análisis y verificación de todos los expedientes de los postulantes, la Comisión de Evaluación elaborará un acta motivada con el detalle de la verificación de los documentos, otorgará el puntaje correspondiente a cada uno de los requisitos solicitados, el puntaje total y la ponderación respectiva de la fase de méritos. El acta deberá estar suscrita por todos los miembros de la Comisión de Evaluación y el Secretario.

La etapa de calificación de méritos tendrá una puntuación total de hasta 100 puntos, lo cual corresponderá al treinta (30%) por ciento total ponderado del concurso, de conformidad a lo establecido en las bases del concurso.

Artículo 22.- De la notificación de la fase de méritos.- La Comisión de Evaluación, mediante correo electrónico notificará a cada uno de los postulantes la calificación total de la fase de méritos, adjuntando en archivo digital el acta de la etapa de calificación de méritos.

Artículo 23.- De la apelación de resultados.- Dentro del término establecido en las bases del concurso contados a partir de la notificación de los resultados, los postulantes podrán apelar los resultados de la fase de méritos ante la Comisión de Evaluación

Para la apelación deberán enviar un escrito motivado de manera digital al correo electrónico, página web o link que se haya señalado para el desarrollo del concurso por parte de la Universidad Nacional de Educación - UNAE. El postulante podrá adjuntar la documentación habilitante del caso, según considere necesario.

Artículo 24.- Del conocimiento y resolución de apelaciones.- Una vez finalizado el término establecido en las bases del concurso para la apelación de los resultados, el



Secretario General de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, pondrá en conocimiento de la Comisión de Evaluación para su resolución. Dicha Comisión en el término establecido en las bases del concurso, deberá resolver dichas apelaciones para remitir los resultados a la Secretaría General para su publicación.

Artículo 25.- Del señalamiento de fecha, hora y lugar para la realización pública y oral de la fase de oposición.- Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, para la fase de oposición la Comisión de Evaluación notificará mediante correo electrónico a todos los postulantes que hayan obtenido los puntajes de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, con la indicación de la fecha, hora y lugar en la cual se realizará esta fase. No se aplicará de manera obligatoria el requisito de la exposición pública del proyecto para el personal titular auxiliar 1 o agregado 1.

Artículo 26.- Del puntaje mínimo en la fase de oposición.- La fase de oposición tendrá una puntuación total de hasta 100 puntos, lo cual corresponderá al setenta (70%) por ciento total ponderado, de conformidad a lo establecido en las bases del concurso.

Artículo 27.- De la calificación final.- Finalizada la fase de oposición, la Comisión de Evaluación levantará un acta motivada estableciendo las calificaciones de cada uno de los postulantes, por cada una de las etapas y señalando la puntuación final de la fase, con la ponderación respectiva. El acta deberá tener como adjunto los documentos de la metodología utilizada por cada postulante, las pruebas teóricas, y las grabaciones de la etapa de exposición pública y de la prueba práctica oral.

Artículo 28.- De la notificación de la calificación final.- El acta de calificación de la fase de oposición deberá ser notificada por la Secretaría General a todos los postulantes mediante correo electrónico, indicando la calificación final obtenida, con la respectiva ponderación y adjuntando el acta de calificación.

Artículo 29.- De la impugnación de resultados.- Dentro del término establecido en las bases del concurso contados a partir de la notificación de los resultados, los postulantes podrán impugnar los resultados de la fase de oposición o declaratoria de desierto según corresponda, ante el Consejo Superior.

Para la impugnación deberán enviar un escrito motivado de manera digital al correo electrónico, página web o link que se haya señalado para el desarrollo del concurso por parte de la Universidad Nacional de Educación - UNAE. El postulante podrá adjuntar la documentación habilitante del caso, según considere necesario.



Artículo 30.- Del conocimiento y resolución de impugnaciones.- Una vez finalizado el término establecido en las bases del concurso para la impugnación de los resultados, el Secretario General de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, pondrá en conocimiento del Consejo Superior para su resolución. Dicho Consejo en el término establecido en las bases del concurso, deberá resolver dichas impugnaciones para remitir los resultados a la Secretaría General para su publicación.

Lo resuelto por el Consejo Superior con respecto a las impugnaciones presentadas no será apelable en ningún caso ante la Universidad Nacional de Educación - UNAE.

Si se produjera un empate en la nota final del concurso el o los ganadores serán quienes hayan obtenido un mayor puntaje en la fase de oposición; en caso de que el empate persista, el ganador o ganadores serán quienes hayan obtenido un mayor puntaje en la propuesta académica; si a pesar de esto persiste el empate se dará prioridad al que tuviese un número mayor de obras de relevancia o publicaciones indexadas.

La Secretaría General a su vez deberá comunicar a todos los postulantes la resolución del Consejo Superior con respecto a las impugnaciones presentadas; así como a la declaratoria de ganadores o declaratoria de desierto según corresponda.

Artículo 31.- De la puntuación por acciones afirmativas.- En virtud de velar por la igualdad de oportunidades la Comisión de Evaluación, en el acta de resultados finales, siempre que los postulantes hayan alcanzado un mismo puntaje final, les otorgará dos (2) puntos adicionales a los postulantes que se encuentren dentro de las siguientes situaciones:

- a) Los ciudadanos afro ecuatorianos, indígenas y montubios que participen en el concurso;
- b) Para personas con discapacidades que participen en el concurso (contar con el respectivo carnet expedido por el CONADIS); y,
- c) Mujeres.

Artículo 32.- De la presentación de documentación por parte del ganador del concurso público de méritos y oposición.- Una vez declarado el ganador del concurso por cada una de las vacantes y notificado los resultados finales, dichos ganadores tendrán un plazo máximo de veinte (20) días para presentar toda la documentación original de respaldo en la Dirección de Talento Humano, en el caso de que el título sea obtenido en universidad extranjera, el mismo deberá contar con la respectiva apostilla.



Artículo 33.- De la posesión del ganador del concurso público de méritos y oposición.- La Dirección de Talento Humano pondrá en conocimiento del Rector la documentación presentada por el ganador del concurso, a fin de que se señale día y hora para la aceptación y posesión del cargo. La indicación del día, hora y lugar de aceptación y posesión del cargo será notificada al ganador a través de correo electrónico por la Dirección de Talento Humano de la Universidad Nacional de Educación – UNAE.

Artículo 34.- De la no posesión del postulante ganador del concurso público de méritos y oposición.- En el caso de que el ganador del concurso no presente la documentación solicitada en el plazo establecido para el efecto o si el ganador del concurso no acepta o no se posesiona del cargo en el día y hora señalados para el efecto, la Dirección de Talento Humano de la Universidad Nacional de Educación - UNAE pondrá en conocimiento del Rector los hechos suscitados, a fin de que se convoque a Consejo Superior en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

El Consejo Superior, en los casos señalados en el inciso precedente, podrá de manera motivada resolver lo siguiente:

Declarar ganador del concurso al postulante que haya obtenido la siguiente puntuación final más alta del concurso o declarar desierto el concurso.

Artículo 35.- De las instrucciones y distribución de carga horaria.- Cuando los docentes titulares, estén posesionados en los respectivos cargos, el Vicerrectorado Académico y de Investigación, a través de la Coordinación Académica, dispondrá las instrucciones en cuanto a la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, el cual deberá cumplir con los rangos de tiempo establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la Universidad.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente Resolución al Secretario General de la Universidad para su respectiva publicación.



TERCERA.- En caso de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior por parte del Consejo de Educación Superior, éste se aplicará en lo que se oponga al presente Reglamento interno del concurso público de mérito y oposición para el ingreso de docentes titulares de la Universidad Nacional de Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta tanto se conforme el Consejo Superior, la Comisión Gestora hará sus veces de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación.

SEGUNDA.- Para la primera convocatoria del concurso de méritos y oposición se conformará la Comisión de Evaluación con el Presidente Académico y el Consejero de Investigación y Posgrados de la Comisión Gestora de la UNAE, quienes se inhibirán de participar en las sesiones de dicho cuerpo colegiado que se convoquen para resolución de impugnación de la fase de oposición, declaratoria de ganadores o declaratoria de desierto respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

Dada en la ciudad de Azogues, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Freddy Álvarez González, Ph.D
PRESIDENTE – RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE



Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves
SECRETARIO
COMISIÓN GESTORA UNAE